

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	82 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00136 00
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante	PEDRO LEÓN CATAÑO HERNÁNDEZ
Demandada	LIDA MARCELA RODRÍGUEZ BASTIDAS
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar el número de identificación del demandante en el escrito de demanda. Artículo 82 numeral 2 CGP.
2. Aportar debidamente escaneados los anexos de la demanda, pues en los arrimados al expediente, la cédula de ciudadanía de la señora Lida Marcela Rodríguez Bastidas y el auto de trámite 062 expedido por la Comisaría de Familia de Jericó, se encuentran incompletos.
3. Aclarar por qué dice desconocer la dirección física de notificación de la demandada, pues en el acta de NO conciliación, emanada de la Comisaría de Familia de Maceo, se señala una dirección como de su domicilio en el Municipio de Jericó.
4. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado por el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “*Por medio de la cual de establecer la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020*”, pues nada se menciona al respecto en el libelo genitor.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada por el señor PEDRO LEÓN CASTAÑO HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LIDA MARCELA RODRIGUEZ BASTIDAS, con relación a los menores JOSÉ MIGUEL, JUAN CAMILO y MARÍA PAZ CASTAÑO RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsanen los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

JUEZ



Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00d96102a06789ff476a59c3ec2ee2a0e5bbe89ead4539b2ac8ea829a3b427ed

Documento generado en 05/10/2022 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>